

Aprobación inicial por Ayuntamiento Pleno: 5-12-1991
Aprobación definitiva: 24-03-1992
Publicación BOP N° 67 de 24-03-1992

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</p>
--

I - Disposiciones Generales

Artículo 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino mas adecuado y de acuerdo con sus características comprendiendo:

Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación

Artículo 2º

Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por R.D. Legislativo 1163/ 1986, de 13 de junio (BOE 23 de junio de 1986) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º

Se consideran residuos cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes

Actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios
- d) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos
- f) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el art.3 de la Ley 42/ 1975, de 19 de noviembre
- g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación Vigente.

II - Limpieza de espacios públicos

Cap I. Obligaciones

Artículo 4º

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonal, etc.) y la recogida de residuos depositados en la misma serán realizadas por los servicios municipales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5º

La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de la propiedad de los inmuebles.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública o en las fincas colindantes.

Artículo 6.1º

La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

Artículo 6.2º

Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar, anejos a la edificación sean comunes o propios en el caso de ser individual rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y en su defecto por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Artículo 7º

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente a la propiedad.
2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planteamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.

Cap II prohibiciones

Artículo 8º

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizará las papeleras instaladas a tal fin.
2. Lo usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artículo 9º

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Cap III Medidas para actividades concretas

Artículo 10º

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada
3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Artículo 11º

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 12º

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, graveras, etc, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 13º

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Artículo 14º

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal, o su propietario está obligado a su limpieza.

Artículo 15º

En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera pero no en la calzada sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

III. Limpieza de edificaciones

Artículo 16º

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 17º

Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptaran precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmueble retiraran los residuos.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riesgo de las plantas instaladas en los mismos

Artículo 18º

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la villa, queda prohibido:
 - a) realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc
 - b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.
2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Artículo 19º

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, etc. Cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
2. La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

Artículo 20º

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, que ordenará su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

IV Retirada de residuos sólidos

Cap. I Disposiciones comunes

Artículo 21º

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el Art. 3 con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.

Artículo 22º

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos

Artículo 23º

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal, responderá solidariamente con esta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24º

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 25º

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 26º

1 .Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 27º

1. En toda nueva edificación ocupada por mas de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos, existirá un local con Capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

2. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos para que estos puedan depositar sus residuos.

Cap. II Residuos domiciliarios

Artículo 28º

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el pueblo en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 29º

1. La presentación de los residuos domiciliarios de hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

2. En las zonas o sectores donde la recogida se efectuó por medio de recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de los mismos tienen obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos

Artículo 30º

Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

Artículo 31º

1. La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Artículo 32º

1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Vacíos los recipientes no desechables serán retirados en el plazo máximo de 15 minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que puedan ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas; los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 33º

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc. La retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Artículo 34º

Si una entidad pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

Cap III. Residuos industriales

Artículo 35º

1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales, cuando estos no puedan ser clasificados como inertes o

asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

3. Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

Artículo 36º

Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamientos, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.

Artículo 37º

El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo:

Cap. IV residuos especiales

Sección 1º. Tierras y escombros

Artículo 38º

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad superior a 0,3 m cúbicos.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a 0,3 m cúbicos habrán de eliminarse por los interesados en la forma que le indique el Ayuntamiento.

Artículo 39º

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción

Los residuos y materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Sección 2º. Escorias y Cenizas

Artículo 40º

Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

Tales escorias se depositarán en recipientes separados de los destinados a residuos domésticos.

Sección 3º Muebles y enseres

Artículo 41º

Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Sección 4º vehículos abandonados

Artículo 42º

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículo previsto en el Código de la Circulación, por los servicios municipales, se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Artículo 43º

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el Art. 80 de la Ley de procedimiento Administrativo.
2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el Art. 3.2 de la Ley 42/1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o de residuos, según sea su estado.
3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 44º

Los propietarios de los vehículos o sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuara conforme a las normas generales.

Artículo 45

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, puede solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, que indicara el lugar donde depositarlo.

Sección 5º Animales muertos

Artículo 46º

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Artículo 47º

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación y previa comunicación al Ayuntamiento que indicará los lugares acondicionados a tal fin.

Artículo 48º

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 49º

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6º Residuos clínicos

Artículo 50º

A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes

Artículo 51º

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ellos recipientes normalizados. Los residuos de quirófanos, curas, etc, estarna separados de los de los comedores, bares, cafeterías, etc, con el fin de evitar contagios o infecciones
2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos al Ayuntamiento, que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.
3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

Sección 7º Otros residuos

Artículo 52º

Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc.) están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

Título V- Tratamiento de Residuos

Artículo 53º

1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.
2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y profusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo 54º

El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos componentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración Pública, y dentro de ella, el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto

Titulo VI responsabilidad y régimen disciplinario

Capitulo I- disposiciones generales

Artículo 55º

1. Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código civil.
2. Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. La responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no este constituida.

Artículo 56º

La entidad local (el Ayuntamiento) responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Capitulo II- infracciones y sanciones

Artículo 57º

1. Se consideran infracciones administrativas en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que contravengan la citada normativa .
2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.
3. Las infracciones se sancionaran atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurren, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador:

Artículo 58º

1. las infracciones a la presente normativa se sancionara con:
 - a) multa
 - b) retirada temporal de licencia
 - c) retirada definitiva de licencia
 - d) clausura del vertedero o instalación industrial
2. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por Ley se permitan otras superiores.
3. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

Titulo VII procedimiento y régimen jurídico

Artículo 59º

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley de procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Artículo 60º

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar. La adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarios hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 61º

En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnadas por los interesados ante la Jurisdicción contencioso-Administrativo, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la Jurisdicción Competente.

Artículo 62º

Vigencia- la presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.